



PS/ 219

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Montevideo, 24 OCT 2018

VISTO: el proyecto de convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI);

RESULTANDO: que se proyecta la colaboración en la adquisición de maquinaria para el taller de encuadernación e imprenta, proyecto que se enmarca en la consigna de la institución referente a que las propias personas con discapacidad sean las hacedoras de sus destinos y el de su institución, con la participación y apoyo de todos los actores de la sociedad, pero con la decisión final de los propios interesados, siendo las propias personas con discapacidad quienes decidan por ellas mismas;

CONSIDERANDO: I) que en la Presidencia de la República funciona la Secretaría de Derechos Humanos con el cometido de promover la más amplia vigencia de los Derechos Humanos, así como desarrollar acciones tendientes a la eliminación de toda clase de discriminación por razones étnicas, raciales, de género, religión, opción sexual, capacidades diferentes, edad o aspecto físico (Artículo 229 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005);

II) que la institución es una asociación civil sin fines de lucro dedicada a promover la autonomía laboral de personas con discapacidad, lo que debe ser apoyada por la Presidencia de la República en cumplimiento de la normativa citada en el numeral anterior;

III) que la División Financiero Contable ha informado sobre la existencia de crédito para atender la presente erogación;

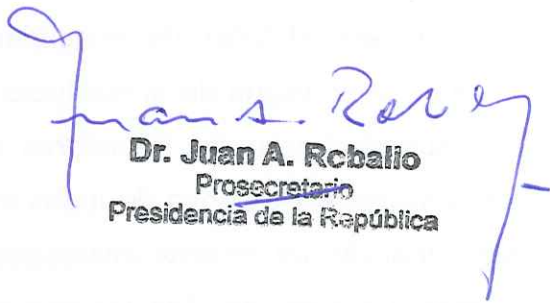
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal B) del artículo 33 del TOCAF 2012;

**EL PROSECRETARIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESUELVE:

815 129

- 1°. Apruébase el convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI), que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2°. La erogación resultante por un monto de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) será atendida con cargo al Inciso 02, Unidad Ejecutora 001 Programa 481, Objeto del Gasto 5291, Financiación 1.1.
- 3°. Comuníquese, etc.


Dr. Juan A. Rcballo
Prosecretario
Presidencia de la República

Convenio de Cooperación Presidencia de la República Oriental del Uruguay – Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI).

En la ciudad de Montevideo a los _____ días del mes de _____ de 2018, POR UNA PARTE: la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por el Dr . Juan Andrés Roballo en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República, con domicilio en Plaza Independencia 710; y POR OTRA PARTE, Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI). representada en este acto por Fernando Daniel Rodríguez y Lourdes Porro en sus calidades de Presidente y Secretaria respectivamente, con domicilio en Ceibal 1629,

CONVIENEN:

PRIMERO. Antecedentes. I) La Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI) tiene como objeto el desarrollar su acción de acuerdo a los principios de rehabilitación laboral para lisiados afectados del aparato locomotor, para el mejoramiento ininterrumpido de las condiciones de vida y trabajo a fin de garantizar los intereses morales, materiales e intelectuales de todos los lisiados. II) En este marco se llevan adelante talleres de encuadernación e imprenta entre otros, pretendiendo que las propias personas con discapacidad sean las hacedoras de sus destinos y el de la institución, con la participación y apoyo de todos los actores de la sociedad, pero con la decisión final de los propios interesados, siendo las propias personas con discapacidad quienes decidan por ellas mismas. III) Dicho proyecto se financia con apoyos de diversos actores públicos y de la sociedad civil; la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República tiene como cometidos promover la más amplia vigencia de los Derechos Humanos, así como desarrollar acciones tendientes a la eliminación de toda clase de discriminación por razones étnicas, raciales, de género, religión, opción sexual, capacidades diferentes, edad o aspecto físico (Artículo 229 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005).

SEGUNDO: Objetivo. Se colaborará con un aporte económico para la adquisición de maquinaria para el taller de encuadernación e imprenta.

TERCERO. Obligaciones de las partes. I) La Presidencia de la República se obliga a transferir a la Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI) la suma de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) con la finalidad de solventar la adquisición referida. II) Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI) adquirirá maquinaria para el taller de encuadernación e imprenta.

CUARTO: Rendición de cuentas. Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI) presentará una rendición de cuentas e informe en los términos y condiciones establecidos en el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República, respecto a los fondos transferidos.

QUINTO: Disposiciones Generales. a todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan sus domicilios en los declarados en la comparecencia y para constancia y en señal de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

